



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSABELL PEÑA
DEMANDADO: REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00779-00

ROSABELL PEÑA obrando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que el título ejecutivo presentado para su cobro, es una sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la cual se condenó a la aquí demandada a restituir a la señora ROSABEL PEÑA la suma de (\$5.672.000 M/Cte).

Al respecto, señala el artículo 114 del Código General del Proceso:

"2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria." Negrilla fuera de texto.

Analizada la demanda y sus anexos, se denota que el actor hace mención de la ejecutoria de la sentencia en el acápite de hechos del escrito de demanda, no obstante, brilla por su ausencia la constancia de la que trata el numeral 2° del artículo 114 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con los numerales 04 y 11 del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.411.240 y tarjeta profesional 324.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO